DEPARTAMENTO DEL VALLE
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 1808 DE 199__

(-7 NOV. 1995)

Por medio del cual se transforman los Hospitales Departamentales Mario Correa Rengifo y Psiquiátrico San Isidro de la ciudad de Santiago de Cali, Departamental de Buenaventura y Departamental San Antonio de Roldanillo, en Empresas Sociales del Estado

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política en su artículo 305 y el artículo 2o. de la Ordenanza 015 de Diciembre 23 de 1994

CONSIDERANDO

El artículo 194 de la ley 100 determina que la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al regimen jurídico previsto en la ley.

El artículo 197 de la ley 100 le define a las entidades territoriales, adelantar todas las acciones pertinentes, para lograr la reestructuración de las entidades descentralizadas, cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud, con el fin de adecuarlas al ordenamiento legal.

En razón a lo anterior, la Asamblea Departamental del Valle del Cauca por medio de la Ordenanza 015 de Diciembre 23 de 1994 en su artículo 2o., facultó al señor Gobernador del Departamento para efectuar todas las transformaciones y adecuaciones institucionales indispensables, a fin de darle cumplimiento al mandato legal.

DEPARTAMENTO DEL VALLE
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 1808 DE 199__

(-7 NOV. 1995)

Por medio del cual se transforman los Hospitales Departamentales Mario Correa Rengifo y Psiquiátrico San Isidro de la ciudad de Santiago de Cali, Departamental de Buenaventura y Departamental San Antonio de Roldanillo, en Empresas Sociales del Estado

El Hospital Psiquiátrico San Isidro fué creado como Establecimiento Público del Orden Departamental mediante la Ordenanza No. 12 de diciembre 12 de 1978; el Hospital Mario Correa Rengifo fué creado como establecimiento público de orden departamental mediante decreto extraordinario No. 0901 de Junio 21 de 1972; el Hospital Regional de Buenaventura fué creado como Establecimiento Público de orden departamental mediante ordenanza número 11 de diciembre 1o. de 1976 y el Hospital San Antonio de Roldanillo fué creado como Establecimiento Público de orden departamental mediante la Ordenanza No. 019 de Octubre 27 de 1992.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. TRANSFORMACIÓN.- Transfórmense los Hospitales MARIO CORREA RENGIFO Y PSIQUIATRICO SAN ISIDRO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, REGIONAL DE BUENAVENTURA Y SAN ANTONIO DE ROLDANILLO, a partir de la vigencia del presente Decreto en Empresa Social del Estado, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscritas a la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA e integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO 2o. DENOMINACIÓN.- La denominación de las entidades públicas que se transforman mediante el presente decreto serán: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO "Empresa Social del Estado", HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO SAN ISIDRO "Empresa Social del Estado", HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA "Empresa Social del Estado" Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO "Empresa Social del Estado".

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 1808 DE 199__

(-7 NOV. 1995)

Por medio del cual se transforman los Hospitales Departamentales Mario Correa Rengifo y Psiquiátrico San Isidro de la ciudad de Santiago de Cali, Departamental de Buenaventura y Departamental San Antonio de Roldanillo, en Empresas Sociales del Estado

ARTÍCULO 3o. JURISDICCIÓN.-El Hospital Departamental MARIO CORREA RENGIFO "Empresa Social del Estado", tiene jurisdicción en todo el territorio del departamento, su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la ciudad de Santiago de Cali; El Hospital Departamental PSIQUIATRICO SAN ISIDRO "Empresa Social del Estado", tiene jurisdicción en todo el territorio del departamento, su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la ciudad de Santiago de Cali; El Hospital Departamental de BUENAVENTURA "Empresa Social del Estado" tiene jurisdicción en todo el territorio del departamento; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la ciudad de Buenaventura; El Hospital Departamental SAN ANTONIO DE ROLDANILLO "Empresa Social del Estado" tiene jurisdicción en todo el territorio del departamento, su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la ciudad de Roldanillo.

ARTÍCULO 4o. OBJETO.- El objeto de las Empresas Sociales del Estado que se transforman en este decreto, será la prestación de servicios de salud entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTÍCULO 5o. OBJETIVOS.- Son objetivos de las Empresas Sociales del Estado que se ,transforman, los siguientes:

a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que ésto esté a su alcance.

b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.

Por medio del cual se transforman los Hospitales Departamentales Mario Correa Rengifo y Psiquiátrico San Isidro de la ciudad de Santiago de Cali, Departamental de Buenaventura y Departamental San Antonio de Roldanillo, en Empresas Sociales del Estado

d. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.

e. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

f. Satisfacer los requerimientos del entorno adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

i. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico- científicas y técnico-administrativas.

j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

k. Contribuir a la formación del factor humano del sector salud.

l. Impulsar y desarrollar proyectos de investigación para mejorar la calidad en el servicio y la gestión.

m. Promover la coordinación insterinsitucional e intersectorial que permita un trabajo conjunto con fines de impacto social.

n. Contribuir al mejoramiento del nivel y calidad de vida de sus trabajadores.

DEPARTAMENTO DEL VALLE
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 1808 DE 199__

(-7 NOV. 1995)

Por medio del cual se transforman los Hospitales Departamentales Mario Correa Rengifo y Psiquiátrico San Isidro de la ciudad de Santiago de Cali, Departamental de Buenaventura y Departamental San Antonio de Roldanillo, en Empresas Sociales del Estado

ñ. Contribuir al desarrollo humano, social y profesional de sus empleados.

ARTÍCULO 6o. PATRIMONIO.- Conformarán el Patrimonio de las Empresas Sociales del Estado que se transforman:

a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza de los Hospitales Departamentales MARIO CORREA RENGIFO Y PSIQUIATRICO SAN ISIDRO DE SANTIAGO DE CALI, DE BUENAVENTURA Y SAN ANTONIO DE ROLDANILLO.

b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de las Empresas en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio a los Hospitales Departamentales MARIO CORREA RENGIFO Y PSIQUIATRICO SAN ISIDRO DE SANTIAGO DE CALI, REGIONAL DE BUENAVENTURA Y SAN ANTONIO DE ROLDANILLO y los que en un futuro se destinen a las Empresas Sociales del Estado transformadas mediante este decreto.

d. Los aportes que actualmente reciben los Hospitales Departamentales MARIO CORREA RENGIFO Y PSIQUIATRICO SAN ISIDRO DE SANTIAGO DE CALI, DE BUENAVENTURA y SAN ANTONIO DE ROLDANILLO y los que en un futuro se asignen a las Empresas Sociales del Estado transformadas en este decreto, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.

e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.

f. Los ingresos por venta de medicamentos.

DEPARTAMENTO DEL VALLE
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 1808 DE 199__

(-7 NOV. 1995)

Por medio del cual se transforman los Hospitales Departamentales Mario Correa Rengifo y Psiquiátrico San Isidro de la ciudad de Santiago de Cali, Departamental de Buenaventura y Departamental San Antonio de Roldanillo, en Empresas Sociales del Estado

g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.

h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación vigente y que se expida sobre la materia.

i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

l. Los aportes de organizaciones comunitarias.

m. Los recursos provenientes de arrendamientos.

n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

o. Los provenientes de programas de cofinanciación.

p. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.

q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquieran las Empresas y los que por disposición expresa de la Ley les correspondan.

ARTÍCULO 7o. ESTRUCTURA BÁSICA. Las Empresas Sociales del Estado que se transforman por virtud de este decreto, se organizarán a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

DEPARTAMENTO DEL VALLE
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 1808 DE 199__

(-7 NOV. 1995)

Por medio del cual se transforman los Hospitales Departamentales Mario Correa Rengifo y Psiquiátrico San Isidro de la ciudad de Santiago de Cali, Departamental de Buenaventura y Departamental San Antonio de Roldanillo, en Empresas Sociales del Estado

a. **Dirección:** Estará conformada por la Junta Directiva y un Gerente, con el propósito de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

b. **Atención al Usuario:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.

c. **De Logística:** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO 8o. **ORGANOS DE DIRECCION.** La Dirección de los Hospitales Departamentales MARIO CORREA RENGIFO , PSIQUIATRICO SAN ISIDRO, REGIONAL DE BUENAVENTURA Y SAN ANTONIO DE ROLDANILLO, "Empresas Sociales del Estado", estarán a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTÍCULO 9o. **JUNTA DIRECTIVA.-** Los Hospitales Departamentales MARIO CORREA RENGIFO, PSIQUIATRICO SAN ISIDRO, REGIONAL DE BUENAVENTURA Y SAN ANTONIO DE ROLDANILLO "Empresas Sociales del Estado", tendrán una Junta Directiva de seis (6) miembros y constituida de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO DEL VALLE
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 1808 DE 199__

(-7 NOV. 1995)

Por medio del cual se transforman los Hospitales Departamentales Mario Correa Rengifo y Psiquiátrico San Isidro de la ciudad de Santiago de Cali, Departamental de Buenaventura y Departamental San Antonio de Roldanillo, en Empresas Sociales del Estado

1. El Gobernador o su delegado quien la presidirá.

2. El Secretario Departamental de Salud del Valle del Cauca o su delegado.

3. Un (1) representante del estamento científico de la institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.

4. Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Secretario Departamental de Salud del Valle del Cauca, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de las Empresas, o en su defecto, por el personal profesional del área de la salud existente en el departamento. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.

5. Dos representantes de la comunidad, elegidos así:

- Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca.

- Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por las Cámaras de Comercio de la localidad respectiva. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

PARAGRAFO 1. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1876 de 1994 aclarado por el decreto 1621 del 25 de septiembre de 1995, aclarado el número mínimo de los miembros de la junta directiva será de 6 (seis); cuando sobrepase este número, en los estatutos de la entidad, deberá especificarse el mecanismo de elección de los demás participantes, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 7o. del citado decreto.

DEPARTAMENTO DEL VALLE
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 1808 DE 199__

(-7 NOV. 1995)

Por medio del cual se transforman los Hospitales Departamentales Mario Correa Rengifo y Psiquiátrico San Isidro de la ciudad de Santiago de Cali, Departamental de Buenaventura y Departamental San Antonio de Roldanillo, en Empresas Sociales del Estado

PARAGRAFO 2. De conformidad con el artículo 9o. del decreto 1876 de 1994 aclarado por el decreto 1621 de septiembre 21 de 1995, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 3: En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, las Empresas Sociales del Estado convocarán inmediatamente a sus usuarios afiliados a los régimenes contributivo y subsidiado de la seguridad social en salud, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO 4: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 10o. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político administrativo deben:

 a. Poseer título universitario.
 b. No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades
 c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

DEPARTAMENTO DEL VALLE
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 1808 DE 199__

(-7 NOV. 1995)

Por medio del cual se transforman los Hospitales Departamentales Mario Correa Rengifo y Psiquiátrico San Isidro de la ciudad de Santiago de Cali; Departamental de Buenaventura y Departamental San Antonio de Roldanillo, en Empresas Sociales del Estado

2. Los representantes de la comunidad deben:

 a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de
 b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades

3. Los representantes del sector científico de la salud deben:

 a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
 b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades

PARAGRAFO: Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Gobernador ni al Secretario Departamental de Salud quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados.

ARTÍCULO 11o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- De conformidad con el artículo 11 del decreto 1876 de 1994 aclarado por el decreto 1621 de 1995, son funciones de la Junta Directiva de los Hospitales Departamentales MARIO CORREA RENGIFO y PSIQUIATRICO SAN ISIDRO de la ciudad de Santiago de Cali, Departamental de BUENAVENTURA Y Departamental SAN ANTONIO DE ROLDANILLO "Empresas Sociales del Estado", las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa.

2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.

3. Aprobar los planes operativos anuales.

4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.

5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos órdenes

DEPARTAMENTO DEL VALLE
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 1808 DE 199__

(-7 NOV. 1995)

Por medio del cual se transforman los Hospitales Departamentales Mario Correa Rengifo y Psiquiátrico San Isidro de la ciudad de Santiago de Cali, Departamental de Buenaventura y Departamental San Antonio de Roldanillo, en Empresas Sociales del Estado

6. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.

9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos mediante los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.

10. Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar el Hospital para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.

11. Analizar los informes financieros y de ejecución presupuestal presentados por el Gerente, emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.

13. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.

14. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.

15. Diseñar la política de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial entre el Gerente de la Empresa y los centros universitarios o científicos.

16. Elaborar terna para designación del responsable de la unidad de Control Interno.

DEPARTAMENTO DEL VALLE
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 1808 DE 199__

(-7 NOV. 1995)

Por medio del cual se transforman los Hospitales Departamentales Mario Correa Rengifo y Psiquiátrico San Isidro de la ciudad de Santiago de Cali, Departamental de Buenaventura y Departamental San Antonio de Roldanillo, en Empresas Sociales del Estado

17. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, aclarado por el decreto 1621 de septiembre 25 de 1995.

18. Determinar la estructura orgánico- funcional de la Empresa y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.

19. Elaborar terna de candidatos y presentarla al Gobernador del Departamento para la designación del gerente de la Empresa.

20. Todas aquellas que le sean designadas por la constitución y las leyes.

ARTÍCULO 12o. DEL GERENTE.- Los Hospitales Departamentales MARIO CORREA RENGIFO, PSIQUIATRICO SAN ISIDRO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA Y DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO "Empresas Sociales del Estado", estarán a cargo de un Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el gobierno Nacional, de terna que le presente la Junta Directiva, por el período que determine las normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 13o. DE LOS REQUISITOS DEL GERENTE.- El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 14o. FUNCIONES DEL GERENTE.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994 aclarado por el decreto 1621 del 25 de septiembre de 1995, son funciones del Gerente además de las definidas en la ley u ordenanzas, las siguientes:

a. Gerenciar la Empresa, manteniendo la unidad de intereses y procedimientos en torno a la misión y objetivos de la misma.

DEPARTAMENTO DEL VALLE
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 1808 DE 199__

(-7 NOV. 1995)

Por medio del cual se transforman los Hospitales Departamentales Mario Correa Rengifo y Psiquiátrico San Isidro de la ciudad de Santiago de Cali, Departamental de Buenaventura y Departamental San Antonio de Roldanillo, en Empresas Sociales del Estado

b. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.

c. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización dentro de una concepción participativa de la gestión.

d. Ser nominador y ordenador del gasto de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

e. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.

f. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.

g. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

h. Presentar los proyectos de Acuerdo o Resoluciones a través de los cuales se decidan situaciones en la Empresa que deban ser adoptadas o aprobadas, respectivamente, por la Junta.

i. Celebrar o suscribir los contratos de la Empresa.

j. Todas las demás que le asignen la constitución, las leyes y ordenanzas.

ARTÍCULO 15o. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS.- Las Empresas Sociales del Estado estarán sujetas al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

DEPARTAMENTO DEL VALLE
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 1808 DE 199__

(-7 NOV. 1995)

Por medio del cual se transforman los Hospitales Departamentales Mario Correa Rengifo y Psiquiátrico San Isidro de la ciudad de Santiago de Cali, Departamental de Buenaventura y Departamental San Antonio de Roldanillo, en Empresas Sociales del Estado

ARTÍCULO 16o. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.- A partir de la fecha de transformación de Los Hospitales Departamentales MARIO CORREA RENGIFO, PSIQUIATRICO SAN ISIDRO, REGIONAL DE BUENAVENTURA Y SAN ANTONIO DE ROLDANILLO en "Empresas Sociales del Estado", se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, las Empresas Sociales del Estado transformadas en virtud de éste decreto, podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTÍCULO 17o. RÉGIMEN DE PERSONAL.- Las personas que se vinculen a las Empresas Sociales del Estado transformadas por virtud de este decreto, tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.

ARTÍCULO 18o. RÉGIMEN DE PRESUPUESTACIÓN.- El régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con el artículo 238 de la Ley 100 de 1993 y para garantizar las coberturas actuales durante el período de transición 1995 y 1996, el estado garantizará a las Empresas Sociales del Estado transformadas por virtud de este decreto, la transferencia de un situado fiscal no inferior en ningún caso al recibido en 1993, en pesos de valor constante. En todos los casos deberá mediar el respectivo contrato con el Departamento del Valle del Cauca, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 2491 de 1994.

DEPARTAMENTO DEL VALLE
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 1808 DE 199__

(-7 NOV. 1995)

Por medio del cual se transforman los Hospitales Departamentales Mario Correa Rengifo y Psiquiátrico San Isidro de la ciudad de Santiago de Cali, Departamental de Buenaventura y Departamental San Antonio de Roldanillo, en Empresas Sociales del Estado

ARTÍCULO 19o. TRANSFERENCIAS.- En su carácter de entidad pública las Empresas Sociales del Estado transformadas por virtud de este decreto, podrán recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y los Municipios.

ARTÍCULO 20o. RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL.- El Control Fiscal para las Empresas Sociales del Estado transformadas por virtud de este decreto, será ejercido por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTICULO 21o. REVISOR FISCAL. De conformidad con el artículo 232 de la Ley 100 de 1993 y del artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, aclarado por el decreto 1621 del 25 de septiembre de 1995, las Empresas Sociales del Estado transformadas por virtud de este decreto, deberán contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual luará conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 22o. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta directiva de la Empresa Social del Estado que se transforma por virtud de este decreto, queda facultada para elaborar, aprobar y promulgar los Estatutos de la misma.

ARTÍCULO 23o. VIGENCIA.- El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los -7 NOV. 1995 días del mes de..... de 1995.

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS
GOBERNADOR DEL VALLE DEL CAUCA

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD

NOTIFICACION PERSONAL:

EN EL DIA DE HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 1995, SE HIZO PRESENTE EL DOCTOR EDUARDO PEREZ CABAL CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 14872999 DE BUGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO DE CALI VALLE, A FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DEL DECRETO No.1808 DE NOVIEMBRE 7 DE 1995.POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMAN LOS HOSPITALES DEPARTAMENTALES MARIO CORREA RENGIPO Y PSIQUIATRICO SAN ISIDRO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA y DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO, EN EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.
SE LE HACE SABER AL NOTIFICADO QUE TIENEN CINCO DIAS PARA INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION.

HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO
CALI
Eduardo Pérez Cabal
DIRECTOR GENERAL

EDUARDO PEREZ CABAL
El Notificado

SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Secretaria Departamental de Salud
del Valle